

# Reglamento de Protección de Datos

**Escuela de Posgrado Newman**

Aprobado por RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NRO 005-2021-CDEPN  
Fecha de aprobación 15 de febrero de 2021

## Contenido

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>PRINCIPIO DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES.....</b>	<b>5</b>
<b>RELACIONES CON TERCEROS.....</b>	<b>5</b>
Encargados del Tratamiento.....	5
Terceros sin acceso a datos.....	7
<b>EJERCICIOS DE DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>7</b>
<b>MEDIDAS Y BRECHAS DE SEGURIDAD .....</b>	<b>11</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo establecer el conjunto de políticas y procedimientos que la **ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN** (en adelante, **NEWMAN**) se compromete, como responsable del tratamiento, a llevar a cabo para dar el debido cumplimiento a la Ley N.º 29733 Protección de Datos Personales y del Decreto Supremo N.º 033-2013-JUS por el que se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733, así como el resto de normativa que resulte de aplicación, como puede ser la Directiva de Seguridad de la Información, o cualquier norma dictada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante, APDP).

Es por ello que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N.º 29733 y los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley N.º 29733, el presente documento se aplica a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de titularidad de **NEWMAN**, cuyo tratamiento se realiza en territorio nacional; considerándose igualmente aplicable al tratamiento de datos personales efectuado por un encargado de tratamiento, con independencia de su ubicación nacional o internacional, a nombre de **NEWMAN**.

En ese sentido, **NEWMAN** se compromete a cumplir con la normativa que el Estado peruano ha desarrollado, o que pueda desarrollar en el futuro; con especial observancia de:

- a) La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 6, el cual establece “*toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten a la intimidad personal y familiar*”.
- b) La Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, la Ley).
- c) El Decreto Supremo N.º 033-2013-JUS, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733 (en adelante, el Reglamento de la Ley).
- d) La “Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales”, aprobada el 2013 por Resolución Directoral No 019-2013-JUS/DGPDP de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP) (en adelante, la Directiva de Seguridad de la Información), que ha establecido lineamientos cuyo objetivo son los de garantizar la seguridad de los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales, mediante medidas de seguridad que los protejan, de conformidad con la LPDP y su Reglamento.
- e) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, con especial observancia a los pronunciamientos relativos al proceso de Habeas Data.

En base a lo anterior, **NEWMAN** se compromete a tener actualizados, documentados y correctamente registrados todos los tratamientos de datos personales que lleve a cabo, registrando los bancos de datos en el “Registro Nacional de Protección de Datos Personales” que administra el Ministerio de Justicia del Perú, conforme a las exigencias normativas.

## PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

**NEWMAN** ha establecido los mecanismos necesarios para garantizar uno de los principios fundamentales en la protección de datos personales: el principio de información. Para ello, se ha tenido en cuenta: a) El artículo 18 de la Ley.

- b) El artículo 12.4 y el artículo 13 del Reglamento de la Ley.
- c) La Resolución Directoral N.º 43-2018-JUS/DGTAIPD, por la que se aprueba el Modelo de cláusula informativa sobre las circunstancias y condiciones del tratamiento de datos personales requeridas por el artículo 18 de la Ley.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se han recogido los diferentes modelos de cláusulas informativas y/o políticas de privacidad que resulten de aplicación según los casos. En base a ello, a fin de observar el principio de información según lo regulado por la Ley y el Reglamento de la Ley, **NEWMAN** informará al titular de datos personales como mínimo lo siguiente:

- a) Identidad y domicilio del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento al que puede dirigirse para revocar el consentimiento o ejercer sus derechos.
- b) La finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos.
- c) Identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso. En este caso, se informará sobre la existencia de encargados de tratamiento, por ejemplo.
- d) La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, cuando corresponda.
- e) Carácter facultativo u obligatorio de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, cuando sea el caso; en especial, cuando se trate de datos sensibles.
- f) Las transferencias de carácter nacional o internacional de datos personales que se efectúen, de ser el caso.
- g) Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
- h) El tiempo durante el cual se conservarán los datos personales.
- i) La posibilidad de ejercer sus derechos en materia de protección de datos personales y los medios previstos para ello.

Si los datos personales son recogidos en línea a través de redes de comunicaciones electrónicas, este deber de información mínima al titular de los datos personales podrá satisfacerse mediante la publicación de políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables. De conformidad con el artículo 13º del Reglamento de la Ley, la publicación de estas políticas de privacidad debe entenderse como una forma de cumplimiento del deber de información que no exonera del requisito de obtener el consentimiento del titular de los datos personales cuando sea exigible por la Ley y el Reglamento de la Ley.

## CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES

**NEWMAN**, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley N.º 29733 Protección de Datos Personales, garantiza la confidencialidad de los datos personales, así como la vinculación existente con el titular de los datos. Es por ello que **NEWMAN**:

- a) Ha diseñado e impartido programas formativos entre sus trabajadores para que sepan cómo actuar ante los tratamientos de datos personales que realizan.
- b) Ha pactado compromisos y obligaciones de confidencialidad con sus trabajadores que garantizan contractualmente que éstos actuarán conforme a la formación recibida, incluso una vez finalizada la relación laboral con NEWMAN.
- c) Igualmente, NEWMAN ha pactado compromisos y obligaciones de confidencialidad con sus encargados de tratamiento y todo aquel que intervenga en cualquier parte del tratamiento de los datos personales contenidos en los bancos de datos personales que administra y respecto de los cuales es responsable del tratamiento.

## RELACIONES CON TERCEROS

### Encargados del Tratamiento

De conformidad con el artículo 2 de la Ley, **NEWMAN** define a los encargados del tratamiento de datos personales como *“toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que sola o actuando conjuntamente con otra realiza el tratamiento de los datos personales por encargo del titular del banco de datos personales”*. En base a ello y en cumplimiento del artículo 28 de la Ley, **NEWMAN** y sus encargados de tratamiento se comprometen a:

- a) Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, salvo ley autoritativa, con excepción de los supuestos consignados en el artículo 14 de la presente Ley.
- b) No recopilar datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.
- c) Recopilar datos personales que sean actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, con relación a finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que se hayan obtenido.
- d) No utilizar los datos personales objeto de tratamiento para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.
- e) Almacenar los datos personales de manera que se posibilite el ejercicio de los derechos de su titular.
- f) Suprimir y sustituir o, en su caso, completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto, sin perjuicio de los derechos del titular al respecto.

g) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hubiesen sido recopilados o hubiese vencido el plazo para su tratamiento, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.

h) Proporcionar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales la información relativa al tratamiento de datos personales que esta le requiera y permitirle el acceso a los bancos de datos personales que administra, para el ejercicio de sus funciones, en el marco de un procedimiento administrativo en curso solicitado por la parte afectada.

i) Otras establecidas en esta Ley y en su reglamento.

NEWMAN se asegurará de que las obligaciones antes mencionadas se encuentren debidamente cubiertas y contempladas en los respectivos contratos de encargo de tratamiento que celebre con terceros.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la Ley define al encargado del tratamiento de la siguiente manera: “**es quien realiza el tratamiento de los datos personales, pudiendo ser el propio titular del banco de datos personales o el encargado del banco de datos personales u otra persona por encargo del titular del banco de datos personales en virtud de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación. Incluye a quien realice el tratamiento de datos personales por orden del responsable del tratamiento cuando este se realice sin la existencia de un banco de datos personales**”.

En el artículo 36 del Reglamento de la Ley se encuentra regulada la figura del encargado del tratamiento de datos personales. Respecto de él ha establecido lo siguiente:

a) La entrega de datos personales del titular del banco al encargado no constituye una transferencia de datos personales.

b) El encargado no puede transferir los datos a un tercero sin autorización del titular del banco de datos personales que le encargó el tratamiento y sin el consentimiento del titular de los datos personales, cuando el consentimiento sea requerido conforme a la Ley.

c) El plazo de conservación es de dos (2) años desde que finalizó el encargo.

d) En el caso de que se realice una subcontratación será de aplicación la misma regulación.

Respecto a la subcontratación del tratamiento de datos personales, los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Ley ha regulado lo siguientes en cuanto al sub encargado del tratamiento:

a) La relación entre el encargado y el sub encargado del tratamiento se tiene que formalizar a través de un convenio o contrato entre las partes.

b) Se requiere la autorización por parte del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento, la cual puede haberse concedido de forma previa en el contrato de encargo de tratamiento celebrado entre el responsable y el encargado del tratamiento.

c) El sub encargado actuará en nombre y por cuenta del responsable del tratamiento.

d) El sub encargado del tratamiento asume las mismas obligaciones que el encargado de

tratamiento y, además, asumirá las mismas obligaciones que el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento cuando:

- Destine o utilice los datos personales con una finalidad distinta a la autorizada por el titular del banco de datos o responsable del tratamiento.
- Efectúe una transferencia, incumpliendo las instrucciones del titular del banco de datos personales, aun cuando sea para la conservación de dichos datos.

En base a lo anterior, **NEWMAN** ha desarrollado contratos de encargo de tratamiento que regulan y desarrollan todos los supuestos anteriormente descritos.

## Terceros sin acceso a datos

De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley, **NEWMAN** ha adoptado las medidas adecuadas para limitar el acceso de su personal a los datos personales que administra, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información, para la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales. Asimismo, cuando se trate de personal ajeno, **NEWMAN** preverá expresamente en los respectivos contratos de prestación de servicios la prohibición de acceder a los datos personales y, en todo caso, la obligación de secreto respecto a los datos que dicho personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

## EJERCICIOS DE DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

**NEWMAN** garantiza el libre ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales por parte de los titulares de los datos personales, de una forma fácil y sencilla, siendo recibidas todas las solicitudes y dejando constancia de su recepción. Para ello, se han definido y se aplican procesos de notificación y recepción de los derechos ejercidos por los titulares de los datos personales, como se verá más adelante. En ese sentido, **NEWMAN**, de conformidad con la Ley y el Reglamento de la Ley, garantiza los siguientes derechos:

### Derechos ARCO:

- **Acceso:** Derecho a obtener la información que sobre sí mismo sea objeto de tratamiento en un banco de datos, la forma en que sus datos fueron recopilados, las razones que motivaron su recopilación y a solicitud de quién se realizó la recopilación, así como las transferencias realizadas o que se prevén hacer de ellos.
- **Rectificación:** Derecho a solicitar la modificación de los datos que fueron recopilados errónea, incompleta, inexacta, desactualizada o falsamente, en un banco de datos; o, en su defecto, a solicitar la actualización o inclusión de nuevos datos personales.
- **Cancelación:** Derecho a solicitar la cancelación o supresión de sus datos cuando éstos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recopilados, cuando se haya revocado el consentimiento para el tratamiento, cuando hubiere vencido el plazo establecido para su tratamiento y en los demás casos en los que no están siendo tratados conforme a la Ley y al Reglamento de la Ley.
- **Olvido:** derecho a la supresión de los datos de carácter personal en los motores de búsqueda.

- Oposición: Derecho a que no se lleve a cabo al tratamiento de sus datos personales o se cese en el mismo, cuando no hubiere prestado su consentimiento para su recopilación por haber sido tomados de fuente de acceso al público. Aun cuando hubiera prestado consentimiento, el titular de datos personales tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus datos, si acredita la existencia de motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal que justifiquen el ejercicio de este derecho.

## Otros derechos:

- De información: Derecho a ser informado respecto del tratamiento de sus datos, así como sobre la finalidad, los destinatarios, el banco en el que se almacenarán, el tiempo de conservación y lo relacionado con el tratamiento.
- Impedir el suministro: Derecho a impedir que los datos personales sean suministrados a terceros, cuando estén en riesgo los derechos fundamentales de su titular. El derecho a impedir el suministro no aplica para la relación entre el titular del banco de datos personales y el encargado de tratamiento de datos personales para los efectos del tratamiento de estos.
- Al tratamiento objetivo: El titular de datos personales tiene derecho a no verse sometido a una decisión con efectos jurídicos sobre él o que le afecte de manera significativa, sustentada únicamente en un tratamiento de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad o conducta, salvo que ello ocurra en el marco de la negociación, celebración o ejecución de un contrato, sin perjuicio de la posibilidad de defender su punto de vista, para salvaguardar su legítimo interés.
- Tutela: En caso de que el titular o el encargado del banco de datos personales deniegue al titular de datos personales, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley, éste puede recurrir ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o al Poder Judicial para los efectos de la correspondiente acción de hábeas data.
- Indemnización: derecho a obtener una indemnización por haberse visto afectado por el tratamiento de sus datos contraviniendo la normativa.

Para el correcto ejercicio de los derechos ARCO y de los derechos a la información, a impedir el suministro y al tratamiento objetivo es necesario seguir un procedimiento determinado y genérico, sin perjuicio de las especificidades de alguno de ellos. En consecuencia, **NEWMAN** ha establecido el siguiente procedimiento, el cual, a modo de resumen, consiste en:

## Recepción y subsanación de la petición

Toda solicitud debe de ser recibida y dejar constancia de su recepción. En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos que a continuación veremos y no puedan ser subsanados de oficio, **NEWMAN**, en el plazo de cinco (5) días hábiles, establecerá los motivos por los cuales no puede tramitar la solicitud, remitiéndoselos al titular de los datos personales, para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles los subsane. Si en dicho plazo el titular de los datos personales no ha subsanado los motivos, la solicitud se tendrá por no presentada. Por tanto, a modo de resumen, se ha de seguir el siguiente orden:

1. Se debe de recibir todas las solicitudes presentadas y se deberán de archivar.



2. En el plazo de cinco días hábiles las solicitudes deberán de ser revisadas para comprobar que reúnen todos los requisitos.
3. Si reúnen todos los requisitos, se procede a la tramitación del ejercicio del derecho ejercitado.
4. Si no reúne los requisitos, se informará al titular de los motivos por los cuales no puede tramitar el ejercicio.
5. Si en el plazo de cinco días hábiles desde que se informó al titular, éste no subsana los motivos, se tendrá la solicitud como no presentada.
6. Si en el plazo de cinco días hábiles desde que se informó al titular, éste subsana los motivos, se procederá a la tramitación del ejercicio del derecho ejercitado.

## **Requisitos previos para el ejercicio de cualquier derecho**

Cualquier ejercicio de derechos llevado a cabo por el titular de los datos de carácter personal, debe de ir correctamente cumplimentado. Para ello, es necesario que la solicitud presentada contenga:

- Nombre y apellidos del titular del derecho o de su representante, acompañándolo de la acreditación debida (copia del DNI o documento equivalente, o empleo de firma digital conforme a la normatividad vigente). En el caso del representante expresamente facultado, además se deberá presentar el título que acredita la representación.
- Petición concreta que da lugar a la solicitud.
- Domicilio, o dirección que puede ser electrónica, a efecto de las notificaciones que correspondan.
- Fecha y firma del solicitante.
- Documentos que sustenten la petición, en el supuesto de ser necesario.

En el caso de que se tenga servicios de atención al público, se podrá llevar a cabo por estos medios, siempre y cuando se cumplan con los requisitos antes mencionados. En este caso, la identidad del titular de los datos personales se considera acreditada por los medios establecidos por el responsable del tratamiento en los procesos de identificación que lleve a cabo, siempre que acredite la misma, conforme a la naturaleza de la prestación del servicio o producto ofertado.

## **Plazo de respuesta**

Una vez se inicie la tramitación, bien porque se haya presentado de forma correcta, bien porque haya subsanado los defectos en tiempo y forma, se ha de responder al interesado conforme a la petición de su ejercicio de derecho. Los plazos de los derechos pueden variar en función del derecho ejercitado.

- Derecho de información: plazo máximo de ocho (8) días hábiles desde el día siguiente la recepción de la solicitud.
- Derecho de acceso: plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde el día siguiente la recepción de la solicitud. En el caso de que haya sido estimada, pero no haya sido procesada o entrega la información solicitada, el titular del banco de datos dispone del plazo adicional de diez (10) días para facilitar el acceso a dicha información.

- Derecho de rectificación, cancelación u oposición: plazo máximo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente a la recepción de la solicitud.

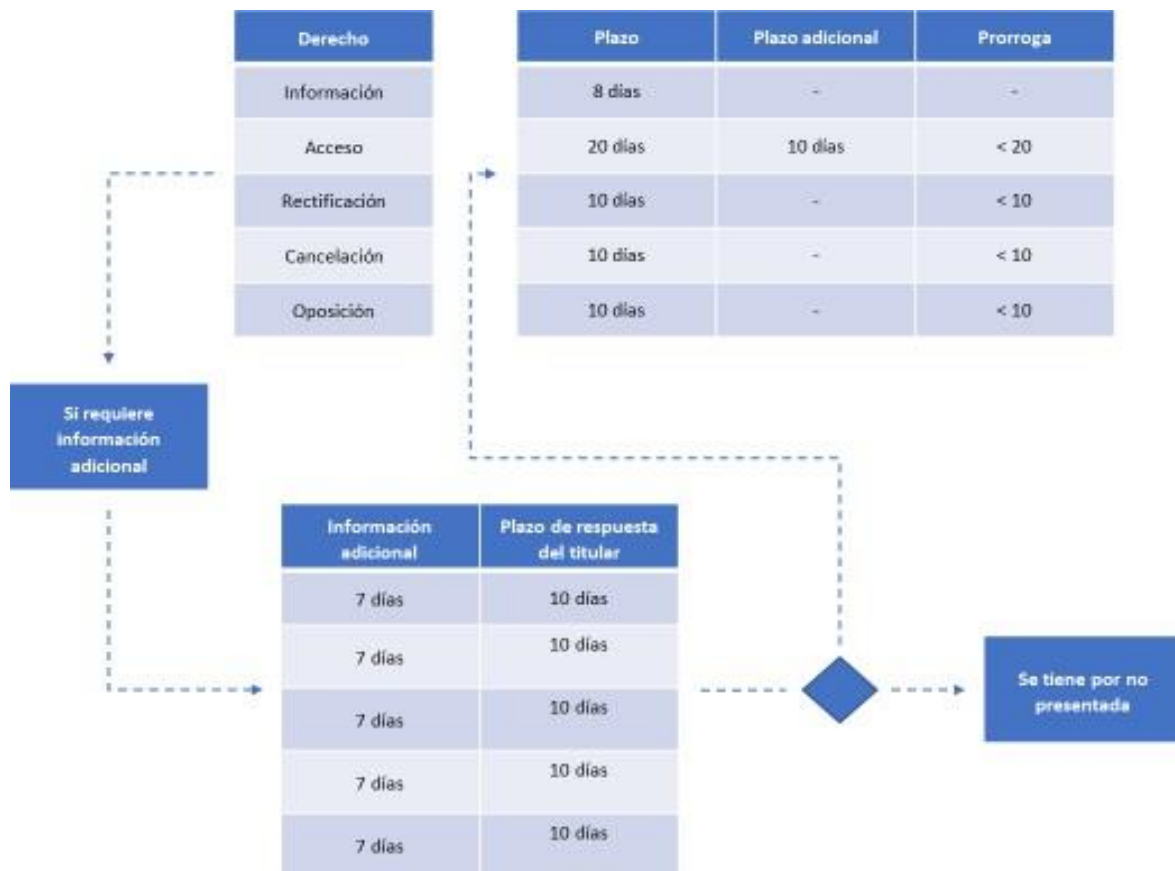
En el caso que la información proporcionada en la solicitud sea insuficiente o errónea de forma que no permita su atención, el titular del banco de datos personales podrá requerir dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de recibida la solicitud, documentación adicional al titular de los datos personales para atenderla. En un plazo de diez (10) días de recibido el requerimiento, contado desde el día siguiente de la recepción del mismo, el titular de datos personales acompañará la documentación adicional que estime pertinente para fundamentar su solicitud. En caso contrario, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

En cualquier caso, salvo en el derecho de información, los plazos podrán ser ampliados una sola vez, por un periodo igual, como máximo, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen. La causa de justificación se deberá de comunicar al titular del dato dentro del plazo que se pretende ampliar.

La respuesta total o parcialmente negativa por parte del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento ante la solicitud de un derecho del titular de datos personales, debe estar debidamente justificada y debe señalar el derecho que le asiste al mismo para recurrir ante la Dirección General de Protección de Datos Personales en vía de reclamación. Esta reclamación se encauza a través del denominado procedimiento trilateral de tutela, el cual se caracteriza por lo siguiente:

- El titular del dato personal debe presentar una solicitud ante el titular del banco de datos o el encargado del tratamiento, en la que requiere el acceso, la rectificación o la cancelación de sus datos, o indique la oposición a su tratamiento.
- Si el titular o el encargado emiten una respuesta insatisfactoria, deniegan la solicitud o no la responden en los plazos establecidos, se debe presentar una solicitud de tutela de derechos, ante la Autoridad Nacional de Datos Personales.
- Tras solicitar los descargos del reclamado, la Dirección de Protección de Datos Personales resuelve en primera instancia los procedimientos trilaterales de tutela, pudiendo imponer sanciones administrativas (multas) en los supuestos que se acredite la infracción de los derechos previstos en la Ley y el Reglamento de la Ley por parte del reclamado.
- Finalmente, la decisión puede ser recurrida en apelación ante la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Esta resolución agota la vía administrativa.

## Cuadro resumen



## MEDIDAS Y BRECHAS DE SEGURIDAD

Pese a que estas medidas se detallarán en el Reglamento de Seguridad Informática, merecen ser mencionadas en el presente documento, regulándose dichas medidas en el artículo 9 de la Ley, en el cual se establece que el titular del banco de datos personales y, en su caso, el encargado del tratamiento, deben de adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias con el fin de garantizar la seguridad de los datos. En todo caso, estas medidas de seguridad deben de ser apropiadas y acordes con el tratamiento realizado y las categorías de datos que se traten.

Por su parte, el Reglamento de la Ley establece en su Capítulo V las medidas de seguridad que se deberán de llevar a cabo. En este caso, se detalla, de forma resumida lo siguiente:

- a) El titular de los bancos de datos personales, en los sistemas informáticos que manejen datos personales, deberá incluir en su funcionamiento (artículo 39):
  - El control de acceso a la información de datos personales incluyendo la gestión de accesos desde el registro de un usuario, la gestión de los privilegios de dicho usuario, la identificación del usuario ante el sistema, entre los que se encuentran usuario- contraseña, uso de certificados digitales, tokens, entre otros, y realizar una verificación periódica de los privilegios asignados.

- Generar y mantener registros que provean evidencia sobre las interacciones con los datos lógicos, incluyendo para los fines de la trazabilidad, la información de cuentas de usuario con acceso al sistema, horas de inicio y cierre de sesión y acciones relevantes. Estos registros deben ser legibles, oportunos y tener un procedimiento de disposición, entre los que se encuentran el destino de los registros, una vez que éstos ya no sean útiles, su destrucción, transferencia, almacenamiento, entre otros. Asimismo, se deben establecer las medidas de seguridad relacionadas con los accesos autorizados a los datos mediante procedimientos de identificación y autenticación que garanticen la seguridad del tratamiento de los datos personales.
- b) Se deben contemplar los mecanismos de respaldo de seguridad de la información de la base de datos personales con un procedimiento que contemple la verificación de la integridad de los datos almacenados en el respaldo, incluyendo cuando sea pertinente, la recuperación completa ante una interrupción o daño, garantizando el retorno al estado en el que se encontraba al momento en que se produjo la interrupción o daño. Es decir, se deben establecer mecanismos que garanticen la conservación, respaldo y recuperación de los datos personales, sobre los que se tiene que implementar controles de seguridad (artículo 40).
- c) El intercambio de datos personales desde los ambientes de procesamiento o almacenamiento hacia cualquier destino fuera de las instalaciones físicas de la entidad, solo procederá con la autorización del titular del banco de datos personales y se hará utilizando los medios de transporte autorizados por el mismo, tomando las medidas necesarias, entre las que se encuentran cifrado de datos, firmas digitales, información, checksum de verificación, entre otros, destinados a evitar el acceso no autorizado, pérdida o corrupción durante el tránsito hacia su destino (artículo 41).
- d) Los armarios, archivadores u otros elementos en los que se almacenen documentos no automatizados con datos personales deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido con puertas de acceso dotadas de sistemas de apertura mediante llave u otro dispositivo equivalente (artículo 42).
- e) La generación de copias o la reproducción de los documentos únicamente podrán ser realizadas bajo el control del personal autorizado. Deberá procederse a la destrucción de las copias o reproducciones desechadas de forma que se evite el acceso indebido (artículo 43).
- f) El acceso a la documentación se limitará exclusivamente al personal autorizado. Se establecerán mecanismos que permitan identificar los accesos realizados en el caso de documentos que puedan ser utilizados por múltiples usuarios (artículo 44).
- g) Siempre que se proceda al traslado físico de la documentación contenida en un banco de datos, deberán adoptarse medidas dirigidas a impedir el acceso o manipulación de la información objeto de traslado (artículo 45).
- h) El responsable o el encargado de la información o tratamiento adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso del personal a datos personales, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información, para la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales. Cuando se trate de personal ajeno, el contrato de prestación de servicios recogerá expresamente la prohibición de acceder a los datos personales y la obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio (artículo 46).

A su vez, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha elaborado la Directiva de Seguridad de la Información, en la cual se establecen las medidas de seguridad que se recomiendan aplicar en función del riesgo que pueda llevar aparejado el tratamiento de los datos personales.

Ligadas a las medidas de seguridad implementadas, se encuentran las brechas de seguridad. Las brechas de seguridad son entendidas como toda acción o interacción de violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos. Para que esta situación no se produzca, el responsable del tratamiento debe de aplicar las medidas de seguridad necesarias para que no se produzcan las brechas de seguridad y, en el caso de producirse, mitigarlas en la mayor brevedad posible, evitando cualquier tipo de perjuicio sobre los derechos y libertades fundamentales de los interesados. El artículo 16 de la Ley establece que, para fines del tratamiento de datos personales, el titular del banco de datos personales debe adoptar medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.